

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Enero 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Agronómico

Circular núm. 355

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, en reciente circular me dice: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, determina que las operaciones de saneamiento de los terrenos invadidos por la langosta, han de darse por terminadas, sin excusa ni pretexto alguno, el día último del presente mes. Se está, por tanto, dentro de la época en que con mayor intensidad deben estarse realizando los trabajos de roturación en aquellas propiedades en que exista canuto, y con el fin de recordar á las autoridades el cumplimiento extricto de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, se ordene á las Juntas locales de extinción de los pueblos invadidos, la necesidad absoluta de que el día 31 del corriente se encuentren escarificados todos los terrenos que en sus respectivos términos municipales estén acotados por contener germen de langosta.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas, se manifieste á V. S., en un plazo de tres días, qué número de hectáreas han sido ya roturadas hasta el presente, y las que quedan sin escarificar.

3.ª Que los referidos Ingenieros manifiesten á la vez el juicio aproximado del estado en que quedará la invasión en la provincia al terminarse la denominada campaña de otoño é invierno, para poder prever el germen de langosta que pueda avivar en la primavera próxima, así como de los medios que cuente para su extinción.

4.º Que una vez conocido el dato de la langosta que pueda avivar en la primavera, los Gobernadores civiles citados, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento respectivos, ordenarán la formación á las Juntas locales de los correspondientes presupuestos de gastos en la forma que determinan los artículos 70 y 71 de la ley, toda vez que este Ministerio carece de crédito al efecto para combatir esta plaga, para lo cual la dicha ley concede los recursos necesarios; y

5.º Que este Ministerio está dispues-

to á hacer que la ley se cumpla por todos los medios, imponiendo cuantos correctivos le autoriza la misma á los que demuestren lenidad y abandono en el cumplimiento de su deber».

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general inteligencia y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 20 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Juntas municipales del Censo electoral

ADAMUZ

Núm. 366

Copia certificada del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Presidentes y Suplentes de Presidente de las Mesas:

En la villa de Adamuz á veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce, siendo las diez de su mañana y bajo la presidencia de don don Rafael Vargas Romero, se reunieron en el local que al efecto viene señalado, previa citación en forma, los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Miguel Galán Barcia, don Eduardo Ayllón Cano y don Rafael Beltrán Caballero.

Constituyendo mayoría el número de asistentes, se declaró abierta la sesión, exponiéndose por el Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder al nombramiento de los señores electores de este distrito á quienes con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley Electoral les corresponde presidir las mesas de cada

sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el actual bienio.

Puestas de manifiesto las tres listas ó grupos de electores de que tratan los artículos 33 y 34 de la ley, que han estado expuestas al público durante el plazo reglamentario, sin reclamación alguna, se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que de aquí en lo sucesivo se practiquen, y después de darse íntegra lectura de todas ellas, del artículo 36 de la ley y de la disposición 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se procedió por acuerdo unánime á designar los señores Presidentes y Suplentes de Presidente para cada sección, resultando elegidos los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente don Manuel Cuadrado García.

Sección segunda.—Presidente don Juan Albacete Molina.

Distrito segundo

Sección única.—Presidente don Pedro Cuadrado Cuadrado.

Distrito primero

Sección primera.—Suplente don Juan J. Vega Maderero.

Sección segunda.—Suplente don Miguel Porcuna García.

Distrito segundo

Sección única.—Suplente don Juan A. Vega Cerero.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y de ella la presente acta que firman los señores de la Junta, de que certifico.—Rafael Vargas.—Miguel Galán.—Eduardo Ayllón.—Rafael Beltrán.—Salvador Roldán.

El acta anterior está conforme con su

original á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, al objeto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, visado por el señor Presidente, en Adamuz á seis de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Salvador Roldán.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Rafael Vargas.

BUJALANCE

Núm. 367

Don Juan de Dios Villaseñor Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente que obra en esta Secretaría, relativo al nombramiento de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término, para que ejerzan sus funciones en el bienio que comprende el año actual y el venidero, aparecen las actas de diecinueve y treinta y uno de Diciembre del pasado año, y diez y quince de Enero actual, que contienen nombramientos y renunciaciones de electores para dichos cargos, y que en definitiva, pasado el término de excusa, son los que se relacionan á esta continuación:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente, Baena Conde Bartolomé; Suplente, Rodríguez Mellado Juan José.

Sección segunda.—Presidente, Estrada Velasco Juan; Suplente, Zurita Linares Juan.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente, Alvarado Fajardo José; Suplente, Serrano Porcuna Juan José.

Sección segunda.—Presidente, Alcázar Relaño Manuel; Suplente Relaño Fernández Manuel.

Distrito tercero

Sección primera.—Presidente, Castro Medina Francisco; Suplente, Zurita García José.

Sección segunda.—Presidente, Flores Marín Manuel; Suplente, Romero Serrano Manuel.

Distrito cuarto

Sección única.—Presidente, Jurado Venseñal Manuel; Suplente, Zurita Cantarero Benito.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo mandado en la regla primera de la circular de veinticuatro de Febrero de mil novecientos doce, expido la presente certificación relacionada, en Bujalance á veinte de Enero de mil novecientos trece.—Juan de D. Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

LA CARLOTA

Núm. 368

Don Antonio Aguilar y Zurita, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que el acta levantada para dar cumplimiento al artículo 36 de la vigente ley, es como sigue:

«En la villa de La Carlota á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce, ante don Francisco Amo Espejo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, constituido en el salón de sesiones de este Ayuntamien-

to, y habiendo asistido los señores Vocales de la misma don José Durán Toscano, don José Sánchez Segovia, don Manuel Castro Aire y don Antonio Arrabal Cuevas, con asistencia de mí el Secretario, para celebrar sesión.

Abierto el acto por orden de su señoría se manifestó que se iba á proceder á dar cumplimiento al artículo 36 de la vigente ley Electoral para designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término en el próximo bienio, y teniendo á la vista las listas formadas y aprobadas con arreglo al artículo 33 de la misma y formadas las que previene la ley, recayó los nombramientos por designación en los señores siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente don Francisco Asís Clerico Solano; Suplente don Mateo Clerico Solano.

Sección segunda.—Presidente don Antonio Osuna Barle; Suplente don Juan Tristel Hersog.

Sección tercera.—Presidente don Angel Falder Cano; Suplente don Francisco Fernández Falder.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente don Fernando Acero Escribano; Suplente don José Manuel Martínez Aguilar.

Sección segunda.—Presidente don Antonio Cuesta Amer; Suplente don José Castro Correderas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, que firman, con el señor Presidente, todos los asistentes, de que certifico.—Francisco Amo.

—José Durán.—José Sánchez.—Manuel Castro.—Antonio Arrabal.—Antonio Aguilar.

Concuerda con su original. Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visará el señor Presidente, en La Carlota á quince de Enero de mil novecientos trece.—Antonio Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Amo.

CARCABUEY

Núm. 369

Don Juan Navas Luque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día veintiocho de Diciembre último, se acordó por unanimidad, para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907, designar para Presidentes y Suplentes de las Mesas de cada una de las secciones de este término, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914, los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero

Sección única.—Presidente don Teodoro Martín Martínez; Suplente don Esteban Sánchez Carrillo.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente don Andrés Ballesteros Cabañas; Suplente don José Zafra Jiménez.

Sección segunda.—Presidente don Pedro Luis Camacho Carrillo; Suplente don José María Sicilia Sánchez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Carcabuey á quince de Enero

de mil novecientos trece.—Juan Navas Luque.—V.º B.º: El Vicepresidente primero, Antonio Zafra y Jiménez.

Cuerpo de Telégrafos

JEFATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 354

Necesitando esta Jefatura alquilar un local para almacén de material, en el que puedan colocarse postes de 6 á 12 metros en número de seis á ocho mil, así como otras varias clases de material, cuyo local ha de tener las condiciones de estar abrigado de la interperie, ser seco, bien ventilado, que ofrezca las convenientes garantías de seguridad para la conservación de los objetos que se depositen en él y que reúna además la circunstancia de tener fácil acceso, por una ó más puertas, á fin de que los mencionados materiales, especialmente los postes, puedan colocarse con la debida separación y desahogo, y se halle muy próximo á las estaciones de ferrocarril, se anuncia al público para que los propietarios que deseen alquilarlos presenten sus proposiciones escritas en esta Jefatura provincial, Séneca 13, por término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, siendo el tipo máximo mil pesetas anuales.

Córdoba 20 de Enero de 1913.—El Jefe provincial, Joaquín Ibáñez.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 306

Don Antonio Serrano Benavides, Alcalde de esta villa interino por ausencia del propietario.

Hago saber: que espirado sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el matadero público de esta localidad, durante el año actual de 1913, por el tipo ó precio de siete mil pesetas, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejales en quien en su caso delegue, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente de los treinta del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de trescientas cincuenta pesetas, que se exige para concurrir á la subasta.

La fianza definitiva que ha de presentar ó constituir el arrendatario, será el importe á que ascienda el diez por ciento de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de este lo ingresará en arcas municipales

por dozavas partes iguales, el día veinte de cada mes, advirtiéndose que el Letrado para el bastanteo de poderes lo es don Manuel Vargas Luna.

Posadas 16 de Enero de 1913.—Antonio Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día de tal mes, de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta de los productos que rinda el matadero público de esta villa durante el año de 1913, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho servicio ó arriendo con aceptación de las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, por la cantidad de (tantas pesetas en letra), siendo adjunto el resguardo que acredita haber constituido el depósito previo que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del interesado).

ADAMUZ

Núm. 337

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la finca de este término nombrada Pantoja, ha sido encontrado sin dueño conocido el día 12 del actual, un caballo entero, pelo castaño oscuro, con menos de la marca, cerrado y lucero.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda ser reclamado á esta Alcaldía por el que se crea con derecho á expresado semoviente, el cual se encuentra depositado en referida finca.

Adamuz 17 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Galán.

ESPIEL

Núm. 192

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores:

Señores Concejales

D. Benito Cano y Sánchez Tirado
Ezequiel Jiménez Maya
Rafael de la Torre Escobar
José Jiménez Manso
Jesús Caballero y Caballero
Cipriano Crespo Rodríguez
Espiridión Núñez Montenegro
Juan Manso Barbero
Juan Suárez Jurado
Arturo Barbero Pardiñeiro
Existe una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. José A. Sánchez Lira	1220 89
Manuel Olmo Caballero	1219 99
Manuel Jiménez Manso	1180 54
Rafael Rodríguez de la Torre	631 77
Manuel Alcalde Pérez	555 97
Antonio Jurado López	529 57
Rafael Jiménez Núñez	529 56
Ricardo Crespo Rodríguez	512 71
Ildefonso Núñez Fernández	482 61
Juan Manso Rodríguez	470 46
Aparicio Crespo Rodríguez	323 63
José Abril Pérez	317 95
Francisco Suárez Zapata	289 83

D. Bartolomé López Simón	271 71
Teodosio Lira Montenegro	267 37
Juan de la Torre López	247 73
José Alcalde Pérez	232 46
Rafael Lozano Morillo	216 04
León Mayoral Sánchez	192 02
José Pérez Abril	191 76
Rafael del Río Fernández	186 35
José Jurado Romero	174 65
Juan Rodríguez de la Torre	169 91
Crispulo Rodríguez Briceño	159 73
Gregorio Romero López	159 72
Juan Morales Simón	148 75
Francisco Arévalo Maya	145 54
Eustoquio Arévalo Arévalo	141 70
Juan E. Arévalo López	141 69
Acisclo Jurado López	128 91
Francisco Romero Reyes	123 43
José Villanueva Fernández	120 26
Félix Ramos Alcalde	120 11
Alvaro Pérez Abril	117
Juan Alcalde Serrano	115 09
Rafael Ruiz García	115 08
Miguel del Río de la Torre	98 85
Joaquín Ramos Alcalde	98 84
Antonio Olmo Rodríguez	98 75
Senén Romero Mateos	84 35
Francisco López Fernández	79 20
José Pineda Sánchez	70
Francisco Barbero Muñoz	61 52
Angel Arévalo Rodríguez	61 52

Esplai á 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, Benito Cano.—El Secretario, Rafael Jiménez.

GUIJO

Núm. 193

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores que ocurran durante el año actual:

Señores Concejales

D. Jenaro Muñoz Fernández
Nereo Valverde Nieto
Ponciano Conde Delgado
Pedro Román Moreno
Francisco Hoyo Física
José María Román Pérez
Higinio Aperador Pérez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

	Pesetas.
D. Tiburcio Aranda Román	56 24
Miguel Dueña Fernández	46 55
Jorge José Muñoz Lucena	42 40
Marcos Gálvez Conde	39 24
Gabriel Aperador Ferreros	38 27
Vicente Tirado Díaz	32 04
Francisco Amaya Gaete	30 34
Arcadio Conde Delgado	26 35
Luis Mansilla Conde	25 44
Juan Aperador Ferreros	21 73
José Apolenio Conde	21 61
Apollinar Conde Delgado	21 17
Federico Moreno García	20
Joaquín Amaya Hijosa	17 91
Braulio García Moreno	17 20
Pablo Gálvez Conde	17 15
Manuel Moreno Fernández	17 15
Higinio Molina Ferreros	17 12
Tomás Gálvez Pérez	16 51
Francisco Gálvez García	15 53
Joaquín Gálvez Mansilla	14 97
Julían Molina Fernández	14 92
Bartolomé Pérez Ruiz	13 14
Vicente Gálvez Conde	12 94
Marcelo Conde García	12 74
José Vila Torrico	12 67
Juan Muñoz Gálvez	12 28
Norberto Aperador García	12 24

Guijo 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Jenaro Muñoz.

POZOBLANCO

Núm. 194

Lista de los electores de compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Agustín Caballero Fernández
Nemesio Castro Muñoz
Segundo Delgado Cabrera
Antonio Cabrera Cabrera
Juan José Tirado Redondo
José Cabrera García
Angel Moreno Rubio
Joaquín García Gómez
José Moreno Cabrera
Lucas Fernández Calero
Alfonso Ruiz Muñoz
Antonio Ruiz Blanco
Nemesio Muñoz Herruzo
Juan Pedro Arroyo Fernández
José Fernández Escribano
Rafael Bueno Roldán
Rafael Muñoz Aparicio

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Cabrera Sánchez	1893 55
Augusto Gómez Delgado	1855 32
Enrique Gosálvez Terol	1468 46
Antonio Redondo Herrero	1249 45
Francisco García Rodrigo	859 55
Ricardo Vizcaino Herruzo	766 12
Juan García Sepúlveda	662 33
Pedro García Caballero	654 45
Pedro José Redondo Fernández	644 05
Cecilio Delgado Cabrera	636 53
Andrés Peralvo Cañuelo	550 12
Antonio Herrero Delgado	526 48
Diego Caballero Cejudo	494 19
Pedro Cabrera Caballero	493 37
Miguel Muñoz Molina	474 51
Guillermo Caballero Muñoz	421 72
Juan Moreno Moreno	416 38
Domingo Márquez Moreno	412 25
Juan Dueñas Fernández	389 75
Joaquín Cabrera Valero	374 44
Juan Muñoz Dueñas	355 07
Baldomero Muñoz Garzo	326 28
Sebastián Muñoz Calero	320 79
Francisco Castro Blanco	306 71
Antonio Domingo Caballero Muñoz	302 45
Federico López López	295 66
Juan Bautista Caballero García	289 62
Alejandro Rodríguez Cobos	286 77
Manuel Ruiz Muñoz	278 40
Pedro Muñoz Peralvo	278 40
Juan Bosch Grau	278 40
Juan Martín Cruces	278 40
Bartolomé Adrián Muñoz Dueñas	271 93
Eladio Campos Caballero	264 71
Juan Bermejo Muñoz	263 63
Antonio Muñoz Calero	256 36
Raimundo Moreno Castro	228 28
Florencio Muñoz Calero	223 72
Antonio Tirado Herrero	195 80
Francisco Rodríguez García	190 28
Blas Muñoz Porras	186 28
Antonio Cabrera Muñoz	182 29
Juan Escribano Merchán	179 35
Rufino Muñoz Calero	178 27
Antonio Fernández y Fernández	175 84

D. Antonio Cabrera Blanco	171 71
Ramón Lucas Rey García	168
Alfonso Castro Blanco	166 24
Juan Ponce Vega	165
Juan Domínguez García	160 80
Antonio Aparicio Gómez	158 40
Moisés Moreno Castro	157 72
Juan José Dueñas Villarreal	155 89
Claudio Caballero Blanco	153 80
Martín Carrillo Fabios	153 06
Angel García Arévalo	152 16
Justo Castro Muñoz	147 50
Máximo García Caballero	147 50
José Cejudo Muñoz	143 72
Francisco Jurado Cruz	143
José Cabrera Fernández	131 27
Diego Alcaide Calero	123 15
Juan Castro Villarreal	116 36
Valeriano Fernández Cobos	111 11
Francisco Delgado Moreno	109 20
José María Tirado Cano	98 05
Ismael Escribano Tirado	97 51
Juan Muñoz Amor	94 75

Pozoblanco 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Nemesio Castro.—El Secretario, Antonio Cabrera.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 360

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía á instancia de don Ricardo Blanco y Cabello, de esta vecindad, contra don Manuel Quirós Gallardo y doña Remedios Quirós Acedo, vecinos de Córdoba, y declarados en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato, habiendo recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se copia á continuación:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á nueve de Diciembre de mil novecientos doce, el señor don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como actor el Procurador don José Campins y Tormo, en nombre de don Ricardo Blanco y Cabello, de esta vecindad, casado, mayor de edad y propietario, defendido por el Letrado don Ramón de Escofet, y de la otra como demandado don Manuel Quirós Gallardo y doña Remedios Quirós Acedo, ambos vecinos de Córdoba, sin que consten sus demás circunstancias personales, y en rebeldía: Fallo: que debo condenar y condeno á la demandada doña Remedios Quirós y Acedo: primero, á que tan pronto como esta sentencia fuere firme abone al actor don Ricardo Blanco y Cabello la cantidad de dos mil pesetas, importe y precio de la cuarta parte indivisa del molino de aceite que el último posee en La Rambla y que ha sido objeto del contrato por correspondencia habida entre ambos; segundo, á que abone también dicha demandada al actor los intereses legales del cinco por ciento anual de esa cantidad desde el veinte de Mayo último al hasta en que tuviera lugar el pago de la misma; y tercero, á que por sí ó por medio de apoderado en forma se persone la mencionada demandada ante uno de los

Notarios de esta ciudad, para otorgar en unión del actor la correspondiente escritura pública de compra-venta de la cuarta parte indivisa del molino antes mencionado, todo ello con expresa imposición á la dicha demandada de todas las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados le será á estos notificada personalmente ó por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Bello y Ríos.—(Con rúbrica).

Lo inserto con acuerdo á la letra con su respectivo original, y para que llegue á conocimiento de los interesados, á instancia del actor, se expide el presente, en armonía con lo que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en Cabra á tres de Enero de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

POZOBLANCO

Núm. 361

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se presta cumplimiento á carta orden de la superioridad para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en el mismo bajo el número ciento diez, de mil novecientos nueve, por amenazas, contra Juan Faustino Romero García, en cuyas diligencias se ha mandado sacar á pública subasta para su venta las fincas siguientes, propiedad de dicho procesado:

La mitad indivisa de un molino harinero en el río Guadalmez, al sitio del Turruñuelo, término de Torrecampo, que el todo se compone de dos piedras movidas por agua, encauzadas por canales de madera, que su cauce toma el agua de dicho río en la linde de los terrenos de Francisco Cobos Herrero y don Juan Sánchez López, cuyo molino se compone de cocina, horno y cuadra, en la cual existe una limpia para el grano en planta baja, con una capacidad superficial de setenta y dos metros y cincuenta y siete centímetros cuadrados; que linda al Norte y Saliente con las márgenes de expresado río; al Sur vía pecuaria ó cordel de ganadería, y Oeste con el descansadero de dicho molino, ó sea terrenos del Romero García; cuya mitad, con sus accesorios y artefactos relacionados, ha sido apreciada en mil pesetas.

Y el descansadero de dicho molino, de cabida de cuatro fanegas de terreno, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta y seis centiáreas; siendo sus linderos del expresado descansadero al Norte el río Guadalmez; al Saliente el cordel de ganaderías y la haza Vela del Sagrario; al Mediodía el arroyo de Guadamora, y al Poniente vegas del río Guadalmez, propiedad de don Amador Moreno Castro; cuyo descrito descansadero ha sido apreciado en quinientas cincuenta pesetas.

Para el remate de dichas fincas, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce de Febrero próximo, á las once del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio

en que han sido valoradas dichas fincas, que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio en que han sido tasadas dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª La mitad de expresado molino y mitad del descansadero las adquirió dicho procesado de Francisco Cobos Herrero, vecino de Torrecampo, careciendo por tanto el Romero García de títulos inscritos, pudiendo el rematante hacerse de ellos en la forma que determinan las leyes de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria.

Dado en Pozoblanco á dieciséis de Enero de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 275

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, en sumario que se instruye por intervención de la jumenta que fué robada á Diego Romero Fernández, de la finca Rosas viejas, término de esta villa, la noche del veintiuno al veintidos de Enero de mil novecientos nueve, se cita á un gitano de estatura baja, delgado, de unos sesenta años, sin barba ni bigote, pelo algo cano, vistiendo á su estilo, cuyo nombre y actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado, calle Prisión, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pozoblanco doce de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.—Visto Bueno: Aparicio.

POSADAS

Núm. 328

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del nueve del actual de una casilla existente en la carretera general de Cádiz á Madrid, término de La Carlota, á Andrés Sierra Pedraza, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diecisiete de Enero de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería

Una rucha de dos años de edad, alzada un metro veintisiete centímetros, pelo negro, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 362

Don José del Castillo Fernández Abango, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, requiero

á todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería cuyas señas se dirán, propia de Andrés López Jiménez, desaparecida la tarde del cuatro del actual del paraje «La Rentilla», de este término, poniéndola á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á siete de Enero de mil novecientos trece.—José del Castillo.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una mula, seis años, 1'48 metros alzada, castaña oscura, bociclara y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 6 en la nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 332

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y guardia civil, la busca y captura de la caballería y efectos que al final se expresarán, pertenecientes al vecino de esta villa Francisco Blázquez Ruiz, y que le han sido robados de una choza en la mina de «Viñas perdidas», la noche del dieciséis al diecisiete de este mes, y si fuesen habidos los pondrán á

disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á dieciocho de Enero de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Caballería y efectos robados

Una burra de cuatro años, alzada un metro catorce centímetros, parda, con raya de mulo cruzada, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un aparejo compuesto de solomillo, cuatro ropones, cincha y jáquima.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6.º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á la

busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6.º Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 364

CUELLO LAZO Manuel, hijo de Tomás y Celestina, natural de aldea de Cuevas de San Ciprián, Pereiros de Aguiar, soltero, jornalero, de veintitres años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Carmona, por haberse decretado su prisión provisional.

Núm. 359

TAPIA CANELA Francisco, natural de Monda (Málaga), de estado soltero, de oficio peón de albañil, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por incendio; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1912.

Núm. 346

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
			Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	33.003 31	16.051 33	»	16.951 98
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	13.305 60	13.540 72	235 12	»
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	2.712 69	2.125 73	»	586 96
7 Extraordinarios.....	3.825 67	88	»	3.737 67
8 Resultas.....	98.419 58	19.934 03	»	78.485 55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	178.004 48	171.336 49	»	6.667 99
10 Reintegros.....	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS.....	329.271 33	223.076 30	235 12	106.430 15
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.239	29.867 35	»	1.371 65
2 Policía de seguridad.....	10.854 04	10.701 80	»	152 24
3 Policía urbana y rural.....	21.103 75	13.784 67	»	7.319 08
4 Instrucción pública.....	7.115 82	6.920 82	»	195
5 Beneficencia.....	2.300	1.793 30	»	506 70
6 Obras públicas.....	13.135	10.229 15	»	2.905 85
7 Corrección pública.....	10.862 50	8.932 13	»	1.930 37
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	125.623 80	117.515 22	»	8.108 58
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11 Imprevistos.....	8.617 84	8.594 85	»	22 99
12 Resultas.....	71.193 41	14.668 97	»	56.524 44
TOTAL DE PAGOS.....	302.045 16	223.008 26	»	79.036 90
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	68 04	»	»
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	»	223.076 30	»	»

Montoro 31 de Diciembre de 1912.—El Contador, R. Vivas.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.